



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 17/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PEGASO PCS S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

SERCUREZZA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL POR LA C. JAQUELINE LÓPEZ ZAVALA EN CONTRA DE LAS EMPRESAS PEGASO PCS, S.A. DE C.V., SERCUREZZA, S.A. DE C.V. Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos y dado lo manifestado mediante certificación de fecha tres de marzo del año que transcurre, donde se hizo constar que no se pudo llevar a cabo la Audiencia Preliminar programada en la plataforma zoom con la cuenta de este Juzgado Laboral, debido al reporte realizado por la técnica en sistemas Ing. Sahori Montejó Acosta, por motivos de falta de red y conexión a internet, misma que fue reportada a la empresa TELMEX. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: En atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera.

SEGUNDO: Dado lo manifestado en la certificación de fecha tres de marzo del año que transcurre, donde se hizo constar el motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la Audiencia Preliminar correspondiente fijada a través de proveído de data tres de febrero de dos mil veintidós, y la circular antes mencionada, en consecuencia a ello, de conformidad con el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señala nueva fecha y hora para la Audiencia preliminar, quedando fijada para día **VEINTIDÓS** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **CATORCE** horas, misma que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de

este recinto Judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

TERCERO: Por tanto, se ordena a la fedataria notificar de nueva cuenta a las partes demandadas las morales PEGASO PCS, S.A. DE C.V. y SERCUREZZA, S.A. DE C.V., por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente acuerdo, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la ley federal del trabajo en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, por ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS **PEGASO PCS S.A. DE C.V. Y SERCUREZZA S.A. DE C.V.**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

